



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2024-ITP/OA

VISTOS:

La Carta S/N, recibida el 05 de febrero de 2024, presentado por el contratista Alejandro Jesús Castro Ortecho; el Memorando N° 00018-2024-ITP/OTI del 18 de enero de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 00008-2024-ITP/MVH-OTI de la misma fecha, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 002572-2024-ITP/OA-ABAST de fecha 13 de agosto de 2024, sustentado en el Informe Técnico N°0055-2024-ITP/OA-ABAST-KJPA, de la misma fecha, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; el Informe N° 000381-2024-ITP/OAJ del 21 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual en su artículo 3° dispone que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de

Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0003463-2023 del 15 de noviembre de 2023 (Exp. SIAF N° 0008894), se contrató al señor Alejandro Jesús Castro Ortecho (en adelante, el Contratista), para que preste el servicio de mantenimiento, actualización y programación para gestores de contenido para la Oficina de Tecnologías de la Información, por un monto de S/ 7,000.00 (siete mil con 00/100 soles);

Que, a través del Informe de Prestación de Servicios N° 002-2023-ACO de fecha 04 de enero de 2024, subsanado con el Informe de Prestación de Servicios N° 002-2023-ACO de fecha 17 de enero de 2024, el Contratista presenta el único entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 003463-2023, con la finalidad que se efectuó el pago por el importe de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 00018-2024-ITP/OTI del 18 de enero de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 00008-2024-ITP/MVH-OTI de la misma fecha, la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria, da conformidad al único entregable de la Orden de Servicio N° 003463-2023, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Carta S/N, presentada el 05 de febrero de 2024, el Contratista solicitó el reconocimiento de la deuda por el servicio de mantenimiento, actualización y programación para gestores de contenido, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003463-2023, por el monto de S/ 7,000.00 (siete mil con 00/100 soles), indicando que cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, por lo que adjunta para dicho efecto, la documentación sustentatoria respectiva;

Que, mediante Informe N° 002572-2024-ITP/OA-ABAST de fecha 13 de agosto de 2024, sustentado en el Informe Técnico N°0055-2024-ITP/OA-ABAST-KJPA, de la misma fecha, la Coordinación de Abastecimiento emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado, a favor del Contratista, respecto del único entregable de la Orden de Servicio N° 003463-2023 del 15 de noviembre de 2023, respecto de la cual se debe de aplicar una penalidad por cinco (05) días de atraso ascendente a S/ 194.45 (ciento noventa y cuatro con 45/100 soles), siendo el saldo a pagar ascendente a S/ 6,805.55 (seis mil ochocientos cinco con 55/100 soles), toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, la Coordinación de Abastecimiento en el numeral 3.10.4 del Informe Técnico N° 000055-2024-ITP/OA-ABAST-KJPA, del 13 de agosto de 2024, señaló lo siguiente:

“Tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, el proveedor presentó con fecha 29 de diciembre del 2023, a través de mesa de partes virtual, su informe de actividades correspondientes al Único Entregable. Sin embargo, este ha sido recepcionado con fecha 04 de enero del año 2024, por observaciones formuladas en la presentación del entregable por mesa de partes. Asimismo, con fecha 12 de enero del 2024, a través del Informe N° 005-2024-ITP/MVH-OTI, el Especialista en Proyectos formuló las siguientes observaciones al entregable:

- El entregable del proveedor deberá detallar en el informe, el proceso de testeo y realizar una prueba con data real.*

Es decir, el proveedor no cumplió con evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones, a través del proceso de testeo con data real, requisito obligatorio establecido en los Términos de Referencia.

Cabe señalar, que con fecha 10 de enero del 2024, el área usuaria promovió una reunión vía Zoom con la participación del proveedor, donde se le puso de conocimiento sobre las observaciones formuladas al entregable, otorgándole un plazo de 7 días para la subsanación, tal como se verifica en el Informe Técnico N° 005-2024-ITP/MVH-OTI de fecha 12 de enero del 2024.”

Que, mediante el Informe N° 000381-2024-ITP/OAJ del 21 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a favor del Contratista por el servicio de mantenimiento, actualización y programación para gestores de contenido para la Oficina de Tecnologías de la Información, según la Orden de Servicio N° 0003463-2023, teniendo en cuenta la reducción efectuada, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la contratista Alejandro Jesús Castro Ortecho, en mérito de la contratación del servicio de mantenimiento, actualización y programación para gestores de contenido para la Oficina de Tecnologías de la Información, según la Orden de Servicio N° 003463-2023, por el monto de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles), sin perjuicio de la aplicación de penalidad por el importe de S/ 194.45 (Ciento Noventa y Cuatro con 45/100 soles), que deberá ser deducido del importe reconocido al momento del giro, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución al contratista Alejandro Jesús Castro Ortecho, así como a la Coordinación de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción, para que en uso de sus atribuciones adopte las medidas que considere pertinente.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ

Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción